



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-SAI-7/2020

ASUNTO: Solicitud de información

**UNIDAD COMPETENTE: Unidad
de Estadística e Información
Jurisdiccional**

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinte.

Resolución del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación que confirma la clasificación de información como reservada propuesta por la Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0310000002520.

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El veintiocho de enero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibió la solicitud de acceso a la información registrada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 0310000002520, mediante la cual se requirió lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información: ENTREGA POR INTERNET EN LA PNT.

Descripción clara de la solicitud de información: Solicito se me remitan los archivos electrónicos correspondientes a las opiniones que haya remitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de lo que previene el artículo 68 párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional. (sic)

II. TURNO. De conformidad con lo señalado en los artículos 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, el veintiocho de enero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional, al ser la unidad competente de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

III. RESPUESTA. El cinco de febrero de dos mil veinte, mediante oficio TEPJF-SGA-UEIJ-14/2020, se recibió en la Unidad de Transparencia la respuesta de la Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional, en los términos siguientes:

"[...]"

Se hace del conocimiento que las opiniones que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran disponibles al público en la página institucional en la dirección de internet: <https://www.te.gob.mx/buscador/>

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a checkmark and a signature.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ACUERDO: CT-CI-SAI-7/2020

ASUNTO: Solicitud de información

**UNIDAD COMPETENTE: Unidad
de Estadística e Información
Jurisdiccional**

Una vez que haya ingresado a la liga arriba señalada, deberá ubicar la Sala que emitió la resolución -en el presente caso es la Sala Superior->el año>el tipo de asunto -en el presente caso corresponde a OP (opiniones solicitadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de acciones de inconstitucionalidad)->el número de expediente.

Lo anterior, se presenta de manera gráfica para facilitar su ubicación.

**Selección de Sala*

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Consulta de Sentencias

Buscar

Limpiar

Documentos

No hay ningún documento consultado

Sala Superior

**Selección del año*

Handwritten signature and initials in blue ink.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-SAI-7/2020

ASUNTO: Solicitud de información

UNIDAD COMPETENTE: Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Consulta de Sentencias

Buscar [Botón] [Botón Limpia]

Mostrar 20 resultados

Resultados encontrados: 81227

Documento Word	Resumen	Expediente	Año	Sala	Extracto	Imprimir extracto
[Icono]	[Icono]	SUP-AG-0012-2020-Acuerdo1	2020	SUP	1 de 1	[Icono]
[Icono]	[Icono]	SUP-AG-0011-2020-Acuerdo1	2020	SUP	1 de 1	[Icono]
[Icono]	[Icono]	SUP-AG-0009-2020-Acuerdo1	2020	SUP	1 de 1	[Icono]
[Icono]	[Icono]	SUP-AG-0007-2020-Acuerdo1	2020	SUP	1 de 1	[Icono]

**Selección del asunto y número*

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

Consulta de Sentencias

Buscar [Botón] [Botón Limpia]

Mostrar 20 resultados

Resultados encontrados: 6

Documento Word	Resumen	Expediente	Año	Sala	Extracto	Imprimir extracto
[Icono]	[Icono]	SUP-OP-0007-2018	2018	SUP	1 de 1	[Icono]
[Icono]	[Icono]	SUP-OP-0006-2018	2018	SUP	1 de 1	[Icono]
[Icono]	[Icono]	SUP-OP-0005-2018	2018	SUP	1 de 1	[Icono]
[Icono]	[Icono]	SUP-OP-0004-2018	2018	SUP	1 de 1	[Icono]





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ACUERDO: CT-CI-SAI-7/2020

ASUNTO: Solicitud de información

**UNIDAD COMPETENTE: Unidad
de Estadística e Información
Jurisdiccional**

Ahora bien, se hace del conocimiento de la persona peticionaria que hay opiniones emitidas por el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional electoral que se encuentran en trámite en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, no se ha resuelto la acción de inconstitucionalidad correspondiente.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las opiniones actualizan la hipótesis de reserva. Dicha reserva fue aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Primera sesión extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2020, a saber:

Opinión emitida por el TEPJF	Acción de inconstitucionalidad	Periodo de reserva
SUP-OP-37/2017	153/2017, acumulada a la diversa 150/2017	Dos años (ampliación de reserva)
SUP-OP-1/2018	53/2018	Dos años (ampliación de reserva)
SUP-OP-1/2019	76/2019	Un año
SUP-OP-2/2019	77/2019	Un año
SUP-OP-3/2019	92/2019 y acumuladas	Un año
SUP-OP-4 Y 6/2019	108/2019 y su acumulada 118/2019	Un año
SUP-OP-5/2019	112/2019, 113/2019, 114/2019 Y 115/2019	10 meses y 28 días
SUP-OP-7/2019	116/2019 y su acumulada 117/2019	Un año
SUP-OP-8/2019	112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019 Y 119/2019	10 meses y 28 días
SUP-OP-9/2019	112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 y 120/2019	10 meses y 28 días
SUP-OP-10/2019 y SUP-OP-11/2019	126/2019 y su acumulada 129/2019	Un año

No obstante lo anterior, y en un ánimo de darle certeza a la persona peticionaria, esta Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional verificó nuevamente si las acciones de inconstitucionalidad, a la fecha que se da respuesta al presente folio, han sido o no resueltas por el máximo órgano judicial del país, encontrando lo siguiente.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-SAI-7/2020

ASUNTO: Solicitud de información

UNIDAD COMPETENTE: Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional

Acción de inconstitucionalidad relacionada con el SUP-OP-37/2017



Q
Twitter
Facebook
YouTube

[INICIO](#)
[CONOCE LA CORTE](#)
[PLENO Y SALAS](#)
[PRESIDENCIA](#)
[PRENSA Y MULTIMEDIA](#)
[TRANSPARENCIA](#)

Índice de Acciones de Inconstitucionalidad pendientes de resolver al 4 de febrero de 2020

Buscar por número de expediente (Consecutivo/Año)
 153 / 2017

Total de registros: 1

EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDADES	ACUERDO RECURRIDO	ÓRGANO DE RADICACIÓN
1	153/2017		Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017	PLENO

Página 1 de 1 (1 Registros en total)

Acción de inconstitucionalidad relacionada con el SUP-OP-1/2018



Q
Twitter
Facebook
YouTube

[INICIO](#)
[CONOCE LA CORTE](#)
[PLENO Y SALAS](#)
[PRESIDENCIA](#)
[PRENSA Y MULTIMEDIA](#)
[TRANSPARENCIA](#)

Índice de Acciones de Inconstitucionalidad pendientes de resolver al 4 de febrero de 2020

Buscar por número de expediente (Consecutivo/Año)
 53 / 2018

Total de registros: 1

EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDADES	ACUERDO RECURRIDO	ÓRGANO DE RADICACIÓN
1	53/2018		DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.	PLENO

Página 1 de 1 (1 Registros en total)

h
l
f



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-SAI-7/2020

ASUNTO: Solicitud de información

UNIDAD COMPETENTE: Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional

Acción de inconstitucionalidad relacionada con el SUP-OP-1/2019

Suprema Corte de Justicia de la Nación

INICIO CONOCE LA CORTE PLENO Y SALAS PRESIDENCIA PRENSA Y MULTIMEDIA TRANSPARENCIA

Índice de Acciones de Inconstitucionalidad pendientes de resolver al 4 de febrero de 2020

Buscar por número de expediente (Consecutivo/Año)

76 /2019

total de registros: 1

EXPEDIENTE	ACIÓR	AUTORIDADES	ACUERDO RECURRIDO	ÓRGANO DE RADICACIÓN
1	76/2019		"Decreto número 197, mediante el cual reformó (y-c) los artículos 24, 24, numeral 1 y 26, numeral 2, fracciones I y II, artículo 50c) el numeral 4 al artículo 24, y se derogó la fracción III del numeral 2, del artículo 26; transitorio número todos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco".	PLENO

Página 1 de 1 (1) Registros en total

Acción de inconstitucionalidad relacionada con el SUP-OP-2/2019

Suprema Corte de Justicia de la Nación

INICIO CONOCE LA CORTE PLENO Y SALAS PRESIDENCIA PRENSA Y MULTIMEDIA TRANSPARENCIA

Índice de Acciones de Inconstitucionalidad pendientes de resolver al 4 de febrero de 2020

Buscar por número de expediente (Consecutivo/Año)

77 /2019

total de registros: 1

EXPEDIENTE	ACIÓR	AUTORIDADES	ACUERDO RECURRIDO	ÓRGANO DE RADICACIÓN
1	77/2019		"Decreto número 199, mediante el cual reformó (y-c) los artículos 24, 24, numeral 1 y 26, numeral 2, fracciones I y II, artículo 50c) el numeral 4 al artículo 24, y se derogó la fracción III del numeral 2, del artículo 26; transitorio número todos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco".	PLENO

Página 1 de 1 (1) Registros en total

Handwritten signature and initials in blue ink.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-SAI-7/2020

ASUNTO: Solicitud de información

UNIDAD COMPETENTE: Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional

Acción de inconstitucionalidad relacionada con el SUP-OP-3/2019

Suprema Corte de Justicia de la Federación

Inicio CONOCE LA CORTE PLENO Y SALAS PRESIDENCIA PRENSA Y MULTIMEDIA TRANSPARENCIA

Índice de Acciones de Inconstitucionalidad pendientes de resolver al 4 de febrero de 2020

Buscar por número de expediente (consecutivo/cbo) 92 / 2019

Total de registros: 1

EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDADES	ACUERDO RECURRIDO	ÓRGANO DE RADICACIÓN
92/2019			"D. NORMA GENERAL CIRA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO. Las reformas a los artículos 186, 298, 206, 207, del Código Penal para el Estado de Tabasco y la adición de los artículos 186 bis y 308 bis de la misma norma, publicadas en fecha 21 de julio de 2019."	PLENO

Acción de inconstitucionalidad relacionada con el SUP-OP-5/2019

Suprema Corte de Justicia de la Federación

Inicio CONOCE LA CORTE PLENO Y SALAS PRESIDENCIA PRENSA Y MULTIMEDIA TRANSPARENCIA

Índice de Acciones de Inconstitucionalidad pendientes de resolver al 4 de febrero de 2020

Buscar por número de expediente (consecutivo/cbo) 114 / 2019

Total de registros: 1

EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDADES	ACUERDO RECURRIDO	ÓRGANO DE RADICACIÓN
114/2019			"D. Norma general sobre unidades de custodia y el mismo oficial en que se publicó la modificación al artículo octavo octavo del Decreto 112 Artículo 106 del Código del Estado de Baja California el número 12 de julio de 2019, mediante declaratoria de inconstitucional de la Decretaria de Decreto que reformó el artículo octavo transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante Decreto número 112, del número 11 de septiembre de 2014, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 27 de octubre de 2014, en los términos siguientes: "Dicha... Para efectos de la concurrencia de la acción de inconstitucional del Suplen con el proceso electoral federal 2014, la Sala Plena, en su sesión ordinaria de 2016, acordó suspender el proceso de noviembre de 2019 y continuar el 21 de octubre de 2016 la reforma al artículo 44, mediante el cual se adelantó el tiempo de vigencia del Gobernador del Estado de Baja California hasta la elección del 2019, así como el 21 de octubre de 2016, en el sentido de que sus efectos en dicho caso en el proceso electoral de 2016. Por única sesión el Secretario de Estado aprobó en el proceso electoral de 2016, iniciar funciones el primero de noviembre de 2014 y concluir en fecha antes de agosto del 2017."	PLENO

Handwritten blue ink marks and scribbles on the right side of the page.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-SAI-7/2020

ASUNTO: Solicitud de información

UNIDAD COMPETENTE: Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional

Acción de inconstitucionalidad relacionada con el SUP-OP-7/2019



INICIO CONOCE LA CORTE PLENO Y SALAS PRESIDENCIA PRENSA Y MULTIMEDIA TRANSPARENCIA

Índice de Acciones de Inconstitucionalidad pendientes de resolver al 4 de febrero de 2020

Buscar por número de expediente (Causa(s)/vs/Akte)

116 / 2019

Buscar

Total de registros: 1

EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDADES	ACUERDO RECURRIDO	ÓRGANO DE RADICACIÓN
1	116/2019		"a) Decreto número 204, que reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, publicado el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo. Concretamente integra la reforma al párrafo décimo quinta y la fracción (a) del artículo 5, y la adiciona al mismo párrafo el artículo (a) 5 de la Constitución Política (sic) de Hidalgo sin haber sido sometida a las consideraciones del Poder Judicial del Estado conforme a sus leyes y costumbres en los términos (sic) establecidos por el artículo 5 del convenio (sic) 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, los diversos 10 y 14 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas."	PLENO

Acción de inconstitucionalidad relacionada con el SUP-OP-8/2019



INICIO CONOCE LA CORTE PLENO Y SALAS PRESIDENCIA PRENSA Y MULTIMEDIA TRANSPARENCIA

Índice de Acciones de Inconstitucionalidad pendientes de resolver al 4 de febrero de 2020

Buscar por número de expediente (Causa(s)/vs/Akte)

118 / 2019

Buscar

Total de registros: 1

EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDADES	ACUERDO RECURRIDO	ÓRGANO DE RADICACIÓN
1	118/2019		"1) -Tramite general que ampara un recibo y el medio oficial de pago de energía, la medio oficial de unirse octubre Transparencia del Distrito (12) emitido por el Congreso del Estado de Baja California el pasado 21 de julio de 2019, mediante el cual se emite el Decreto de la Secretaría de Justicia que autoriza al Jefe del Estado de Baja California a la Colección Política Dos (DOS) INTERNO LINEA Y SUBSISTEMAS DE BAJA CALIFORNIA, RESOLUCIÓN INTERNO NUMERO (12) 02 FECHA (1) DE SEPTIEMBRE DE 2019, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 17 de octubre de 2019, en los términos siguientes: OCTAVO. Para efectos de la transparencia de la emisión de Transparencia del Estado con el proceso electoral federal 2019, la ordenación emitida en el proceso electoral de 2019, excepto las que se emiten en noviembre de 2019 y anteriores al 31 de octubre de 2019, la reforma al artículo 5, mediante el cual se emite el 19 de febrero del 2019, el Gobernador del Estado de Baja California autoriza a la Secretaría de Justicia que emita un nuevo cargo en el proceso electoral de 2019, por dicho medio el gobernador del Estado emite el 19 de febrero de 2019, en los términos del artículo 5 del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el artículo 14 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas."	PLENO

Handwritten signatures and initials in blue ink.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-SAI-7/2020

ASUNTO: Solicitud de información

UNIDAD COMPETENTE: Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional

Acción de inconstitucionalidad relacionada con el SUP-OP-9/2019

Suprema Corte del Poder Judicial de la Federación

INICIO CONOCE LA CORTE PLENO Y SALAS PRESIDENCIA PRENSA Y MULTIMEDIA TRANSPARENCIA

Índice de Acciones de Inconstitucionalidad pendientes de resolver al 4 de febrero de 2020

Buscar por número de expediente (Consecutivo/Año)

114 / 2019 Buscar

Total de registros: 1

EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDADES	ACUERDO RESCIBIDO	ORGANO DE RADIACION
114/2019			"20.- Norma general cuya validez se reclama y el medio a través del cual se solicita la modificación al artículo octavo transitorio del Decreto 112 emitido por el Congreso del Estado de Baja California el pasado 23 de junio de 2015, mediante DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (CIRE) Y SORBERANO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 112 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 27 de octubre de 2015, en los términos siguientes: OCTAVO.- Tuvó efecto de la Convención de la Elección de Gobernador del Estado con el proceso electoral federal 2014, la Gobernatura electa en el proceso electoral de 2010, ocupará funciones al primero de noviembre de 2010 y concluirá el 31 de octubre de 2014. La reforma al artículo 64, apartado 1º del presente decreto de CIRE, tendrá efectos al primero de noviembre de 2014 y concluirá el treinta y uno de agosto de 2017."	PLENO

Acción de inconstitucionalidad relacionada con el SUP-OP-10/2019 y SUP-OP-11/2019

Suprema Corte del Poder Judicial de la Federación

INICIO CONOCE LA CORTE PLENO Y SALAS PRESIDENCIA PRENSA Y MULTIMEDIA TRANSPARENCIA

Índice de Acciones de Inconstitucionalidad pendientes de resolver al 4 de febrero de 2020

Buscar por número de expediente (Consecutivo/Año)

126 / 2019 Buscar

Total de registros: 1

EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDADES	ACUERDO RESCIBIDO	ORGANO DE RADIACION
126/2019			"Decreto número 126, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición Extra, Suplemento D, Epoca 7A, de 15 de octubre de 2018, por el cual, conforme al ARTÍCULO CINCO se reforma el párrafo primero y el inciso a) del artículo VIII del apartado A del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre e Independiente de Tlaxcala, y se ordena su publicación en el presente decreto. — (Se transcribe)."	PLENO

Handwritten blue ink scribbles and arrows on the right side of the page.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-SAI-7/2020

ASUNTO: Solicitud de información

UNIDAD COMPETENTE: Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional

*Como podrá observarse, la causal que dio origen a la clasificación de las opiniones como reservadas, no se ha extinguido en razón de que las acciones de inconstitucionalidad continúan en sustanciación por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con excepción de la **SUP-OP-4/2019 y 6/2019**, la cual ya se encuentra publicada en el sitio del TEPJF previamente señalado, al haberse resuelto la acción de inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019¹.*

*Por otro lado, el pasado 9 de enero de 2020, el Pleno de la Sala Superior emitió la opinión identificada como **SUP-OP-12/2019**, relacionada con la acción de inconstitucionalidad 142/2019.*

La mencionada acción sigue en sustanciación, como podrá observarse en la siguiente impresión de pantalla.



Por todo lo anterior expuesto, esta unidad considera que las opiniones emitidas por este órgano jurisdiccional federal encuadran en unos de los supuestos de reserva establecidos en la citada ley general de transparencia.

En efecto, el artículo 113, fracción VIII de la Ley General en cita, establece que podrá clasificarse como información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en su artículo Vigésimo Séptimo señalan que podrá considerarse como información reservada aquella

¹ Consultable en línea: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=263962>



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-SAI-7/2020

ASUNTO: Solicitud de información

**UNIDAD COMPETENTE: Unidad
de Estadística e Información
Jurisdiccional**

que aquella que contenga las opiniones que formen parte del proceso deliberativo, para tal efecto, se deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

De acuerdo con el artículo 105, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocerá las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución Federal.

Ahora bien, cuando las acciones de inconstitucionalidad versen sobre materia electoral, de conformidad con el artículo 68² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Carta Magna, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, una vez agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva.

*Al respecto, las acciones de inconstitucionalidad señaladas en el cuadro que antecede, como además de la identificada 142/2019 relacionada con la **SUP-OP-12/2019**, se estiman que se violan derechos fundamentales en materia electoral, entre otros.*

Por ello, el ministro instructor respectivo, con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo de la ley reglamentaria citada, solicitó al Pleno de esta Sala Superior, su opinión respecto de las acciones de inconstitucionalidad citadas.

Si bien en cierto, las opiniones de esta Sala Superior fueron remitidas en el plazo establecido para tal efecto, lo cierto es que el Alto Tribunal Constitucional, como se adelantó, no ha emitido una resolución definitiva en cada caso.

Con todo lo expuesto, es posible acreditar lo señalado en el artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, a saber:

² “Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...]”



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ACUERDO: CT-CI-SAI-7/2020

ASUNTO: Solicitud de información

**UNIDAD COMPETENTE: Unidad
de Estadística e Información
Jurisdiccional**

Los documentos que se reservan consisten en las opiniones relativas a las acciones de inconstitucionalidad antes citadas, a solicitud de los ministros de la SCJN, con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las opiniones emitidas por la Sala Superior se encuentran relacionadas directamente con el proceso deliberativo de las multicitadas acciones de inconstitucionalidad, en razón de que uno de los preceptos constitucionales que los promoventes estiman violados versa sobre el principio de elecciones libres, auténticas y periódicas, entre otros.

En consecuencia, se estima que con la divulgación de la información pudiera generarse un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público como al proceso deliberativo en curso pues podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano jurisdiccional para allegarse de elementos necesarios para la toma de decisiones. Es decir, la reserva de la información permite que el razonamiento judicial se realice con un correcto equilibrio, al evitar que injerencias externas busquen influir en el caso, asimismo, permite una sana deliberación del órgano federal encargado de resolver la acción de inconstitucionalidad.

Periodo de reserva: *La Ley General referida en su artículo 101, fracción IV, segundo párrafo establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años.*

En el presente caso, las opiniones clasificadas como reservadas, como se adelantó, se hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia y Acceso a la información de este Tribunal Electoral en su Primera sesión extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2020.

No obstante, y como ha quedado evidenciado, las causales de reserva no se han extinguido pues las acciones de inconstitucionalidad siguen en sustanciación.

Bajo esta lógica, se solicita al Comité de Transparencia confirmar la clasificación como reservada, por el plazo que resulte del periodo aprobado a la fecha que conozca ese órgano colegiado.

*Por cuanto hace a la opinión que obra en el expediente identificado como **SUP-OP-12/2019**, esta unidad estima que debe de reservarse por el periodo de dos años.*

De igual forma se considera pertinente hacer del conocimiento de la persona solicitante el contenido del artículo 101, fracción I de la Ley General multicitada, mismo que establece que los documentos reservados podrán ser desclasificados una vez que se extinga la causa que dio origen a su clasificación, es decir, en el momento en que se



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-SAI-7/2020

ASUNTO: Solicitud de información

UNIDAD COMPETENTE: Unidad
de Estadística e Información
Jurisdiccional

emita la resolución correspondiente por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cada caso.

*En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la clasificación como reservada en su totalidad de las opiniones señaladas en la presente respuesta y que no han sido resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
[...]"*

Con base en los antecedentes referidos este Órgano Colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos del artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como su correlativo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en observancia de lo establecido por los artículos 234 y 235, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información es competente para confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación que realicen las Direcciones Generales, Unidades de Apoyo y Órganos Auxiliares que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. MATERIA. El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación, con el carácter de reservada, propuesta por la Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional respecto de las opiniones emitidas por el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional electoral que se **encuentran en trámite** en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismas que fueron requeridas en parte de la solicitud de información identificada con el número de folio 0310000002520, a saber:

Opinión emitida por el TEPJF	Acción de inconstitucionalidad
SUP-OP-37/2017	153/2017, acumulada a la diversa 150/2017
SUP-OP-1/2018	53/2018
SUP-OP-1/2019	76/2019
SUP-OP-2/2019	77/2019
SUP-OP-3/2019	92/2019 y acumuladas



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-SAI-7/2020

ASUNTO: Solicitud de información

UNIDAD COMPETENTE: Unidad
de Estadística e Información
Jurisdiccional

Opinión emitida por el TEPJF	Acción de inconstitucionalidad
SUP-OP-5/2019	112/2019, 113/2019, 114/2019 Y 115/2019
SUP-OP-7/2019	116/2019 y su acumulada 117/2019
SUP-OP-8/2019	112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019 Y 119/2019
SUP-OP-9/2019	112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 y 120/2019
SUP-OP-10/2019 y SUP-OP-11/2019	126/2019 y su acumulada 129/2019
SUP-OP-12/2019	142/2019

III. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA. Del análisis a la respuesta a la solicitud de información con número de folio terminación **02520**, se advierte que la Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional considera que la información listada en el considerando inmediato anterior, actualiza la causal de reserva establecida en el artículo 113, fracción VIII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como en el numeral vigésimo séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información*, así como para la elaboración de versiones públicas.

En razón de lo anterior, este Comité analizará lo manifestado por el área competente.

IV. DECISIÓN. Le asiste la razón a la Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional, de acuerdo con las razones que a continuación se exponen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 100, párrafo tercero, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, las opiniones materia de la solicitud de información encuadran en el supuesto de reserva establecido en el artículo 113, fracción VIII de la *Ley General* en cita, mismo que establece que podrá clasificarse como información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Ahora bien, el numeral vigésimo séptimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-SAI-7/2020

ASUNTO: Solicitud de información

**UNIDAD COMPETENTE: Unidad
de Estadística e Información
Jurisdiccional**

versiones públicas, establece que para invocar la causal de reserva de nuestra atención se deberán acreditar los siguientes elementos:

a) La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio

De acuerdo con el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocerá las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución Federal.

Ahora bien, cuando las acciones de inconstitucionalidad versen sobre materia electoral, de conformidad con el artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Carta Magna, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, una vez agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva.

Al respecto, las acciones de inconstitucionalidad materia de la presente resolución, se estima que violan, entre otros, derechos fundamentales en materia electoral. Por ello, el ministro instructor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación solicitó al Pleno de esta Sala Superior su opinión respecto de dichas acciones de inconstitucionalidad.

En ese sentido, si bien las opiniones de esta Sala Superior fueron remitidas en el plazo establecido para tal efecto, lo cierto es que el Alto Tribunal Constitucional, no ha emitido una resolución definitiva, por lo que el proceso deliberativo se encuentra en curso.

A mayor abundamiento la Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional consultó el portal público del mencionado órgano jurisdiccional y fue posible constatar la existencia de un proceso deliberativo, sin que se cuente aún con fecha de resolución o el sentido de la misma.

b) Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

Los documentos que se reservan consisten en las opiniones SUP-OP-37/2017, SUP-OP-1/2018, SUP-OP-1/2019, SUP-OP-2/2019, SUP-OP-3/2019, SUP-OP-5/2019, SUP-OP-7/2019, SUP-OP-8/2019, SUP-OP-9/2019, SUP-OP-10/2019, SUP-OP-11/2019 y SUP-OP-12/2019 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de diversas acciones de inconstitucionalidad que a la fecha se encuentran en trámite.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-SAI-7/2020

ASUNTO: Solicitud de información

UNIDAD COMPETENTE: Unidad
de Estadística e Información
Jurisdiccional

c) Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

Las opiniones especializadas emitidas por los integrantes de la Sala Superior de este Tribunal Electoral se encuentran relacionadas directamente con el proceso deliberativo de las multitudinarias acciones de inconstitucionalidad, en razón de que uno de los preceptos constitucionales que los promoventes estiman violados versa sobre el principio de elecciones libres, auténticas y periódicas, entre otros.

Adicionalmente, la opinión emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral contiene un criterio esencial para la construcción de la decisión definitiva que tomará la Suprema Corte de Justicia de la Nación al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda; y dicha opinión es esencial en tanto que este órgano jurisdiccional cuenta con una atribución expresa que lo vincula con el proceso deliberativo en cuestión.

Debe enfatizarse que el Máximo Tribunal del país ha reconocido que, el supuesto de clasificación previsto en la fracción VIII del artículo 110 de la ley citada, se extiende a los insumos informativos o de apoyo, cuya difusión tenga el mismo efecto de socavar la eficacia de la deliberación y de su implementación.

En suma a lo anterior, se trae a cuenta la resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del ocho de febrero de dos mil diecisiete, identificada con el número CT-CUM/A-6-2017, derivada del expediente CT-VT/A-24-2016³, en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace precisiones importantes sobre el proceso deliberativo, mismas que a continuación se retoman:

En ese sentido, resulta que esa causa de reserva busca mantener la eficacia en el desarrollo de los citados procedimientos a partir de la salvaguarda de aquellas actuaciones (opiniones, recomendaciones o puntos de vista) que normativamente formen parte de éstos y que coadyuvan a la adopción de la solución final, lo que implica que dichas opiniones, recomendaciones o puntos de vista se emiten en ejercicio de las atribuciones que la normativa confiere a la autoridad que las emite, de ahí que únicamente cuando la normativa así lo prevé, puede considerarse que una opinión, recomendación o punto de vista forme parte de un proceso deliberativo.

(...)

En efecto, en el proceso de la toma de decisiones o en el diseño de políticas institucionales es relevante que se evite la incidencia de diversos agentes que pudieren dar lugar a la contradicción, e inclusive a decisiones irracionales, ello, bajo la premisa que, inicialmente, en los procesos deliberativos, para la construcción en

³ Disponible para su consulta en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2017-03/CT-CUM-A-6-2017.pdf>



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-SAI-7/2020

ASUNTO: Solicitud de información

**UNIDAD COMPETENTE: Unidad
de Estadística e Información
Jurisdiccional**

la decisión final, se suelen generar y/o incluir entre otros elementos, hipótesis, teorías, propuestas, alternativas y en su caso las discusiones, pláticas o conversaciones, ello es, precisamente la opiniones, recomendaciones o puntos de vista. Lo anterior, se corrobora con lo dispuesto en el artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que refiere que el supuesto de reserva en estudio se actualiza, por regla general, cuando la información se encuentre relacionada directamente con el proceso y que con su difusión se puedan interrumpir, menoscabar o inhibir, el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a la deliberación, de igual forma, consideró el Sistema Nacional de Transparencia que el supuesto se extiende a los insumos informativos o de apoyo, cuya difusión tenga el mismo efecto de socavar la eficacia de la deliberación y de su implementación.

(...)

En conclusión, de lo expuesto, sólo es posible sostener que una opinión, comentario o punto de vista forma parte de un proceso deliberativo, cuando se emite en estricto acatamiento de las atribuciones que la normativa confiere.

En otras palabras, cuando dicha opinión, comentario o punto de vista contiene algún criterio esencial para la construcción de la decisión definitiva, pero será esencial, precisamente, porque quien la emite cuenta con una atribución que lo vincula u obliga a formar parte de ese proceso deliberativo, en el entendido de que quien emite la decisión definitiva es un órgano colegiado, por tanto, todos aquellos que participan en ese proceso deliberativo lo hacen en un plano de igualdad, en ejercicio de una atribución que la normativa le confiere para emitir la opinión, recomendación o punto de vista sobre un punto a decidir y, en consecuencia, porque a partir de la disposición normativa que así lo prevé, dicha opinión es esencial para la arribar a la decisión definitiva.

[Énfasis añadido.]

En el caso que nos ocupa, las opiniones del Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, fueron emitidas en estricto acatamiento de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la Ley Reglamentaria y las fracciones I y II del artículo 105 del texto constitucional, de ahí que, puede considerarse que forman parte del proceso deliberativo, pues constituyen un insumo indispensable y relevante, que permitirá a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concluir de manera satisfactoria el proceso deliberativo en trámite.

- d) Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.**

En consecuencia, se estima que con la divulgación de la información pudiera generarse un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público como al



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ACUERDO: CT-CI-SAI-7/2020

ASUNTO: Solicitud de información

**UNIDAD COMPETENTE: Unidad
de Estadística e Información
Jurisdiccional**

proceso deliberativo en curso pues podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano jurisdiccional para allegarse de elementos necesarios para la toma de decisiones.

Es decir, la reserva de la información permite que el razonamiento judicial se realice con un correcto equilibrio, al evitar que injerencias externas busquen influir en el caso, asimismo, permite una sana deliberación del órgano federal encargado de resolver la acción de inconstitucionalidad.

Por lo anteriormente expuesto, desde la perspectiva de este Comité se acreditan los elementos de la hipótesis normativa de reserva en análisis, dado que las opiniones en análisis se encuentran inmersa en un proceso deliberativo en trámite; constituyen un insumo indispensable y relevante para conformar las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que se presentan dentro del proceso deliberativo; están directamente relacionadas con la toma de decisiones y su difusión puede llegar a afectar las decisiones finales que, en este caso, consiste en los fallos que emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, en relación con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre la aplicación de la prueba de daño, este cuerpo colegiado determina que, de difundirse dicha información se podría ocasionar:

- **Riesgo real**

La divulgación de las opiniones materia de esta solicitud, conllevaría un riesgo real en la dinámica del proceso deliberativo, ya que implica la publicidad de los puntos de vista de los servidores públicos adscritos a este Órgano Jurisdiccional, respecto de asuntos específicos vinculados con las acciones de inconstitucionalidad 150/2017, 153/2017, 53/2018, 76/2019, 77/2019, 92/2019, 112/2019, 113/2019, 114/2019, 115/2019, 116/2019, 117/2019, 119/2019, 120/2019, 126/2019, 129/2019 y 142/2019; con ello se verían afectadas las decisiones que en su momento emita el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No debe perderse de vista que dichas opiniones constituyen documentos directamente vinculados con procesos deliberativos pues contienen elementos de valoración en materia electoral, cuya difusión tendría el mismo efecto de socavar la eficacia de las deliberaciones.

- **Riesgo demostrable**

Al darse a conocer dicha información se podría afectar tanto el interés público como los procesos deliberativos en curso pues podrían ocasionar una disminución en la capacidad para allegarse de elementos necesarios para la toma de decisiones.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-SAI-7/2020

ASUNTO: Solicitud de información

**UNIDAD COMPETENTE: Unidad
de Estadística e Información
Jurisdiccional**

- **Riesgo identificable**

Toda vez que existe la expectativa razonable de que factores externos puedan intervenir de manera negativa y afectar la toma de decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para emitir las sentencias que en derecho correspondan.

No pasa inadvertido para este Comité de Transparencia que el proteger la información clasificada como reservada se adecua al principio de proporcionalidad en tanto que se justifica negar su divulgación por el riesgo de vulnerar el interés público, ya que de verse afectados los procesos deliberativos en trámite por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de su libre ejercicio de las facultades que le fueron conferidas se vería afectado el estado de derecho y el debido proceso.

Así, la difusión de la información ocasionaría un perjuicio en las determinaciones del Alto Tribunal, pues existe la posibilidad de ocasionar una disminución en la capacidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para allegarse de los elementos de valoración necesarios para emitir las resoluciones que en derecho correspondan, lo cual supera el interés de que sea difundida públicamente la información. Adicionalmente, la limitación es proporcional y representa el medio menos restrictivo, pues no existe otro supuesto jurídico o material que permita el acceso a la información sino hasta que se tome una decisión definitiva.

Criterio similar es el sostenido por el Comité de Transparencia de este Tribunal en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de 2015 donde resolvió:

Criterio 028/CT/TEPJF

Se considera como información reservada las opiniones rendidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relativas a las Acciones de Inconstitucionalidad en materia electoral en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación no dicte la sentencia respectiva. Cuando las acciones de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, se considera procedente confirmar la reserva de la opinión rendida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en tanto no la Suprema Corte de Justicia de la Nación no dicte la sentencia respectiva, pues forma parte de la sustanciación, tal y como lo señala el artículo 68 párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Folio: 00007815

Unidad Responsable: Secretaría General de Acuerdos



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ACUERDO: CT-CI-SAI-7/2020

ASUNTO: Solicitud de información

**UNIDAD COMPETENTE: Unidad
de Estadística e Información
Jurisdiccional**

*Tema: Opiniones rendidas por el TEPJF respecto acciones de
inconstitucionalidad
Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, Comité de Transparencia y Acceso
a la Información (28 de abril de 2015)*

En consecuencia, se estima procedente clasificar como reservada la información relativa a las opiniones requeridas, esto es, aquellas que obran en los expedientes identificados como SUP-OP-37/2017, SUP-OP-1/2018, SUP-OP-1/2019, SUP-OP-2/2019, SUP-OP-3/2019, SUP-OP-5/2019, SUP-OP-7/2019, SUP-OP-8/2019, SUP-OP-9/2019, SUP-OP-10/2019, SUP-OP-11/2019 y SUP-OP-12/2019, de conformidad con el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PERIODO DE RESERVA

A fin de determinar el periodo de reserva de la información es necesario precisar que la ampliación del periodo de reserva de las opiniones que obran en los expedientes SUP-OP-37/2017 y SUP-OP-1/2018, fue aprobada por este Comité en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el catorce de enero de dos mil veinte, por un periodo de dos años.

Por su parte, las opiniones de los expedientes SUP-OP-1/2019, SUP-OP-2/2019, SUP-OP-3/2019, SUP-OP-7/2019, SUP-OP-10/2019 y SUP-OP/11/2019, fueron clasificadas por este Comité como información reservada, por un periodo de un año en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el catorce de enero de dos mil veinte.

A su vez, las opiniones SUP-OP-5/2019, SUP-OP-8/2019 y SUP-OP-9/2019 fueron clasificadas como información reservada, por un periodo de un año, el pasado once de diciembre de 2019 durante la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de este Comité.

Sin embargo, como se adelantó, al momento de la presentación de la solicitud de información materia de la presente resolución, no se han extinguido las causas que dieron origen a la reserva, es decir, no se han resuelto las acciones de constitucionalidad correspondientes por parte del Máximo Órgano Constitucional, pues tal y como lo hizo constar la unidad competente, de la revisión a la página institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que las acciones de inconstitucionalidad, vinculadas a las opiniones que se analizan en este apartado, continúan en sustanciación.

Por lo anterior, el periodo de reserva deberá de ser el equivalente al resultado de la resta del año aprobado a la fecha de la presente resolución, es decir, este órgano colegiado considera que la información que se propone reservar debe permanecer con este carácter de la siguiente manera:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO: CT-CI-SAI-7/2020

ASUNTO: Solicitud de información

**UNIDAD COMPETENTE: Unidad
de Estadística e Información
Jurisdiccional**

- Para el caso de las opiniones de los expedientes **SUP-OP-37/2017** y **SUP-OP-1/2018**, por el período de **1 año, 11 meses y 2 días**, esto es, hasta el **catorce de enero de dos mil veintidós**, o hasta en tanto cesen las causas que originan la reserva
- Para el caso de las opiniones de los expedientes **SUP-OP-1/2019**, **SUP-OP-2/2019**, **SUP-OP-3/2019**, **SUP-OP-7/2019**, **SUP-OP-10/2019** y **SUP-OP/11/2019**, por el período de **11 meses y 2 días**, esto es, hasta el **catorce de enero de dos mil veintiuno**, o hasta en tanto cesen las causas que originan la reserva.
- Para el caso de las opiniones de los expedientes **SUP-OP-5/2019**, **SUP-OP-8/2019** y **SUP-OP-9/2019**, por el período de **9 meses y veintiocho días**, esto es, hasta el **once de diciembre de dos mil veinte**, o hasta en tanto cesen las causas que originan la reserva.

Ahora bien, por cuanto hace a la opinión que obra en el expediente identificado como **SUP-OP-12/2019**, este Comité estima que tal y como lo señaló la unidad competente, debe reservarse por el período de **dos años**, esto es, hasta el **doce de febrero de dos mil veintidós**, o hasta en tanto cesen las causas que originan la reserva.

Con base en lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información considera procedente **confirmar** la clasificación como **reservada** de la información materia de la presente solicitud de información por el período anteriormente referido, de conformidad con el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se le deberá hacer saber al solicitante que, con fundamento en el artículo 101, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, como se adelantó, los documentos reservados serán desclasificados cuando extingan la causa que dio origen a su clasificación, es decir, en el momento en que se emita las resoluciones correspondientes por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, cabe señalar que la Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional informó que la opinión del expediente SUP-OP-4/2019 y 6/2019, ya se encuentra publicada en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pues si bien este órgano colegiado en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el catorce de enero de dos mil veinte, determinó que dicha opinión era información clasificada como reservada, a la fecha de la presente resolución, ha sido resuelta la acción de inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019 es decir, se han extinguido las causas que dieron origen a la clasificación; de ahí que, la opinión que obra en el expediente referido ha quedado desclasificada.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ACUERDO: CT-CI-SAI-7/2020

ASUNTO: Solicitud de información

**UNIDAD COMPETENTE: Unidad
de Estadística e Información
Jurisdiccional**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General y 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 234 y 235, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información a propuesta de la unidad competente de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como reservada de las opiniones emitidas por el Pleno de la Sala Superior, materia de la presente resolución, por el periodo referido en el considerando cuarto.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante, en términos de los artículos 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese a la Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el doce de febrero de dos mil veinte.

MTRO. ALEJANDRO PORTE PETIT GONZALEZ
Subsecretario General de Acuerdos y suplente del
Presidente del Comité



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ACUERDO: CT-CI-SAI-7/2020

ASUNTO: Solicitud de información

**UNIDAD COMPETENTE: Unidad
de Estadística e Información
Jurisdiccional**

**LICDA. SILVIA GABRIELA REYES
MANCERA**
Dictaminadora y suplente del Secretario
Administrativo e Integrante del Comité

**MTRA. MARÍA TERESA GARMENDIA
MAGAÑA**
Directora General de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales e Integrante del Comité

MTRA. DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO
Subdirectora y Secretaría Técnica
del Comité

Esta foja forma parte de la Resolución correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0310000002520, emitida por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el doce de febrero de dos mil veinte.

